



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04076-2010-PA/TC  
AYACUCHO  
RUBÉN LAURA AYALA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rubén Ayala Laura contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 20 de julio de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de abril de 2010, el recurrente, en representación de don José Jerónimo Garire, interpone demanda de amparo contra el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Provincia de San Francisco, Departamento de Ayacucho, por afectación de los derechos fundamentales a la propiedad y a la motivación resolutoria, lesionados mediante la Resolución Fiscal de Archivamiento Definitivo N.º 59-2010-MP-1FPMA-SF, de fecha 19 de marzo de 2010, por lo que solicita que reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación constitucional se restituya dicho bien a favor de su legítimo propietario.

Aduce que la camioneta Pick Up, sin placa de rodaje, modelo Terrano, Ax 4x4, color rojo metálico, con número de motor KA24842212X y número de serie JNICDUD2270022309, es de exclusiva propiedad de quien representa; añade que no obstante estar acreditado tal derecho por el Testimonio otorgado por Notario Público, el fiscal emplazado dispuso que se recaben y remitan copias a la Divincri a efectos de determinar la procedencia del vehículo, arbitrariedad que lesiona sus derechos fundamentales.

2. Que, con fecha 12 de abril de 2010, el Primer Juzgado Constitucional de Ayacucho rechazó liminarmente la demanda, por considerar que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección de los derechos invocados. A su turno, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó la apelada por similares fundamentos, añadiendo que el recurrente no ha demostrado haber agotado los trámites administrativos correspondientes, destinados a la restitución del vehículo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04076-2010-PA/TC  
AYACUCHO  
RUBÉN LAURA AYALA

3. Que la Norma Suprema establece que las garantías constitucionales proceden contra el hecho u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos fundamentales. Así, corresponde ejercer el derecho de acción a quien es perjudicado o amenazado por el acto lesivo u omisión, sea este de particular o de funcionario público, que viola su derecho constitucional (*cf.* artículo 39.º del Código Procesal Constitucional),
4. Que por ello, a juicio del Tribunal Constitucional, la demanda debe ser desestimada, toda vez que, alegándose la afectación de derechos fundamentales, se cuestiona atribuciones y competencias del Ministerio Público, que fueron conferidas por la Ley Fundamental, en su condición de Defensor de la Legalidad, las mismas que en principio no pueden ser cuestionadas en sede constitucional, a menos que se aprecie un proceder manifiestamente irrazonable, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
5. Que por otra parte, la promovida no reúne los requisitos mínimos e indispensables para su tramitación, ya que se recurre al amparo invocando la tutela respecto de un derecho de propiedad, cuya titularidad no solo es controvertida, sino que se encuentra en litigio.
6. Que en efecto, de los autos se advierte que el demandante Laura Ayala cuestiona al titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, quien luego de un operativo fiscal policial, dispuso iniciar las investigaciones tendientes a determinar la procedencia y la titularidad del vehículo camioneta Pick Up, modelo Terrano, Ax 4x4, color rojo metálico, con número de motor KA24842212X, y número de serie JNICDUD2270022309, toda vez que éste carece de placa de rodaje y de tarjeta de propiedad, a la par que reclama la restitución de dicho bien, a favor don José Jerónimo Garire, alegando que su representado adquirió la propiedad mediante proceso no contencioso de prescripción adquisitiva efectuado en sede notarial (f. 22).

No obstante, en evidente contradicción con el título con que recauda su demanda, el citado Laura Ayala promovió a favor de José Jerónimo Garire el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio de bien mueble N.º 0734-2009, respecto al mismo vehículo que se reclama mediante el amparo, conforme lo acredita la Resolución N.º 2, expedida en dichos autos, que en copia certificada obra a fojas 78.

Más aún, el Oficio N.º 575-2010-DIREOP-PNP-FP-VRAE-DIVINCRI, expedido por la Policía Nacional del Perú, con fecha 15 de junio de 2010, da cuenta de que como resultado de las investigaciones, tomaron conocimiento que "el vehículo de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04076-2010-PA/TC  
AYACUCHO  
RUBÉN LAURA AYALA

*referencia tiene la matrícula chilena YK5490-4, de marca Nissan, modelo Terrano, Ax 4x4, año 2005, color rojo metálico, con número de motor KA24842212X, con número de serie JNICDUD2270022309[...]”, conforme lo acredita la copia certificada que obra en autos a fojas 134*

7. Que en tales circunstancias y siendo evidente que los hechos alegados no inciden de manera directa en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, resulta de aplicación el artículo 5.º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR